

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de La Puebla de Arganzón da cuenta a este Gobierno Civil de que el día 2 de los corrientes, y del domicilio de don Aquilino López de Vallejo, en el pueblo de Añastro, desapareció su criado Francisco Arteche Ibaneche, de 16 años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: alto, delgado, rubio, ojos castaños, barba pequeña, boca grande, nariz recta, viste mono azul, calza alpargatas blancas y lleva boina negra. Sus padres tienen su domicilio en Bilbao, calle Particular de Costa, número 12, 2.º, por lo que pudiera haberse dirigido a esa capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y para que en caso de ser habido se comunique a este Gobierno Civil su paradero, a fin de que sea reintegrado al domicilio a que se hace referencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 13 de agosto de 1945.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

Por la Comandancia de la Guardia Civil de Pancorvo se da cuenta a este Gobierno Civil de hallarse depositado en la Alcaldía de Valluércanos un burro de las señas siguientes: negro, con lomo y hocico blanco, cabeza cana, rozadura en la mano izquierda en los nudillos, otra rozadura en la pata izquierda en el corbejón, capón.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que todo aquél que se considere con derecho a entablar reclamación la produzca en el término de treinta días ante este Gobierno Civil, bien entendido que pasado este plazo sin reclamación alguna, se procederá, previa tasación, a la venta de aquél en pública subasta de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real orden de 8 de septiembre de 1878.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 14 de agosto de 1945.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 3 de agosto de 1945.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de junio.

Prestar conformidad a los planos enviados por el Consejo Superior para la construcción de la «Casa Observación» del Tribunal Tutelar de Menores en los terrenos cedidos por la Excm. Diputación en el Campo práctico de Agricultura.

Requirir en el Instituto Psiquiátrico de Valladolid al demente Julio Peña Mansilla, de Mansilla de Burgos.

Admitir en la Casa de Caridad a María Corcuera Fuente, de Miranda de Ebro.

No haber lugar a lo solicitado por D. Ignacio Villa Alonso, de Villamayor de los Montes, sobre que se le releve del pago de la cantidad que adeuda por gastos causados en el Hospital provincial.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a D. Inocencio Pino de la Fuente, de Cardenadijo; D. Andrés Marín Pérez, de Burgos; D. Severino Cristóbal, de Villafruela, y a don Micanor Martínez Triand, de Medina de Pomar, para cortar unos árboles existentes en el camino de Incimillas a Medina.

Que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio que preceptúa el artículo 2.º del Reglamento de Obras y Vías provinciales para la inclusión en el Plan provincial del camino de Espinosa de los Monteros por Cuesahedo y Quintanahedo a Baranda en la carretera de Burgos a Bercedo.

Hacer presente al Ayuntamiento de Gumiel del Mercado que es necesario que haga una oferta del 20 por 100 como mínimo para la

continuación de las obras del camino que interesa.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de Homangas a la carretera de Alto de Milagros a Andrada de Haza.

Id. Id. de prolongación del Pabellón de Cirugía del Hospital provincial y que las obras se ejecuten por el sistema de subasta.

Que se realicen por administración las obras de construcción de pilastras de hormigón armado para el cerramiento del parque de la Residencia provincial.

Crear tres becas, que se subvencionarán a razón de 300 pesetas al mes cada una, para los cursillos que han de tener lugar en la Escuela de Capataces Regadores de Palencia.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Adquirir 450 pares de alpargatas con destino a los Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de la Circular de la Dirección General de Administración Local relacionada con la prestación de servicios hospitalarios y benéficos en colaboración con el Seguro de Enfermedad, acordándose cumplir dicha Circular en todos sus términos.

Quedar enterada del Balance de Comprobación y Saldos que con referencia al 31 de julio último presenta la Intervención.

Burgos 3 de agosto de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Caragá.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo siguientes:

Encabezamiento: Sentencia número 123.—En la ciudad de Burgos a seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Ex-

celentísima Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad y reconvencción, rendición de cuentas, devolución de intereses y pago de rentas, venidos en apelación del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, donde se han seguido entre partes, de una, como demandante-apelado, don Francisco Marttecón González, mayor de edad, casado, auxiliar de Farmacia, vecino de Torrelavega, representado por los estrados del Tribunal, por su no comparecencia en esta segunda instancia, y de otra, como demandados y apelantes, doña Juana Valdés Pariente, mayor de edad, viuda, propietaria, de la misma vecindad, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Germán y Miguel Angel Argumosa Valdés, siendo también demandada doña María Elena Argumosa Valdés, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, de igual vecindad, representados por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y defendidos por el Abogado don Roberto Santamaría; siendo también demandados y declarados en rebeldía, doña María Lourdes Argumosa Valdés, mayor de edad, casada con don Juan Bautista Aznar; doña María del Carmen Argumosa Valdés, mayor de edad, religiosa, y don Angel Argumosa Valdés, mayor de edad, casado, farmacéutico; todos estos de domicilio desconocido, representados por los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas del recurso, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, dictada por el Juez de Primera Instancia de Torrelavega, y cuya parte dispositiva queda anteriormente transcrita. Y a su tiempo devuélvase los autos al Juez de Primera Instancia de Torrelavega, con la oportuna certificación y carta-orden para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que en cuanto a los demandados en rebeldía se notificará en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constan-

cio Pascual.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García Monje y Martín.

La anterior sentencia fué publicada a las partes el mismo día de su fecha.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia y sirva de notificación a los demandados, declarados en rebeldía, expido la presente en Burgos a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Por mi compañero señor Fernández Soto, Antonio María de Mena y San Millán.

Requisitorias.

José Fuertes Alaña, hijo de Miguel y Susana, natural de Batea (Tarragona), vecindado últimamente en la misma localidad, comparecerá en el término de quince días ante don Laureano Gonzalo Heras, Juez Instructor del Regimiento Infantería San Marcial número 7, en Burgos, apercibiéndole que, de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Burgos 10 de agosto de 1945.—El Teniente Juez Instructor, Laureano Gonzalo.

Eugenio Gutiérrez Fernández, hijo de Fernando y de Eliria, natural de Las Rozas (Santander), vecindado últimamente en Soto Campoo (Santander), comparecerá en el término de quince días ante don Laureano Gonzalo Heras, Juez Instructor del Regimiento Infantería San Marcial número 7, en Burgos, apercibiéndole que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Burgos 10 de agosto de 1945.—El Teniente Juez Instructor, Laureano Gonzalo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villadiego.

La expresada Corporación de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 7 del actual, dando cumplimiento a la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 30 de octubre siguiente y disposiciones complementarias, acordó anunciar concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Depositario de los fondos municipales y dos plazas de guardas de campo, con estricta sujeción a las siguientes

BASES

Primera. Para tomar parte en este concurso se requiere reunir las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar comprendidos entre los 21 y 60 años de edad.
- 3.º Disfrutar de buena conducta y moralidad y no haber estado procesado.
- 4.º Estar físicamente apto para el desempeño del cargo, y
- 5.º Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional Patriótico.

Segunda. Para optar al concurso será necesario solicitarlo en instancia dirigida al Sr. Alcalde y acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento (legalizado para aquellos que hayan nacido fuera del territorio a que alcanza la Audiencia de Burgos).
- 2.º De buena conducta, por las

Alcaldías, de su domicilio, durante los dos últimos años.

3.º Negativo de antecedentes penales, por el Registro General de Penados, dependiente de la Dirección General de Prisiones.

4.º De aptitud física, por el señor Médico titular de la localidad de residencia del concursante.

5.º De adhesión al Glorioso Movimiento Nacional por la Jefatura Provincial del Movimiento.

Tercera. El plazo para la admisión de instancias expirará al mes de publicarse esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarta. La dotación de los expresados destinos es la siguiente: Para la Depositaria municipal, 750 pesetas anuales, más 150 con cargo al presupuesto de la Agrupación forzosa del partido judicial para atenciones de la Administración de Justicia. Las de los guardas de campo 2.000 pesetas anuales, más el 25 por 100 del importe de las multas que se hagan efectivas como consecuencia de denuncias formuladas por los mismos.

Quinta. El Depositario que resulte nombrado tendrá las siguientes obligaciones:

a) Las determinadas con carácter general por el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto del mismo año y demás disposiciones de aplicación.

b) Redactar mensualmente las nóminas de haberes del personal fijo de la Corporación con el carácter de habilitado de los mismos, sin retribución de ningún género.

c) Los pagos que deban efectuarse en la capital de provincia los realizará personalmente y con toda puntualidad, sin derecho a percibir indemnización en concepto de desplazamiento.

d) Ejercer iguales funciones en cuanto a los fondos de la Agrupación forzosa del partido para atenciones de la Administración de Justicia y gratuitamente las del Hospital de San Juan.

e) Constituir fianza en metálico en cuantía de 12.000 pesetas que podrá ser sustituida por la personal o hipotecaria, a satisfacción del Ayuntamiento, éstas mediante escritura pública con gastos a cargo del agraciado.

Sexta. Serán obligaciones de los guardas de campo las propias de la Guardería rural del término municipal, que desenvolverán de acuerdo con las órdenes que reciban directamente de la Alcaldía.

Séptima. La plaza de Depositario tiene la condición de única y por ello se anuncia con preferencia entre Mutilados de Guerra por la Patria, pudiendo concursarla los varones que se hallen comprendidos, en el resto de los apartados del artículo 3.º de la referida Ley, a fin de que, dentro de esta misma convocatoria, pueda adjudicarse el concurso, efectuando la oportuna rotación y, en su caso, proveerla incluso en favor de concursantes del turno libre.

Octava. El Ayuntamiento fija las siguientes condiciones mínimas que habrán de acreditar los solicitantes de la plaza de Depositario en sustitución de la oposición prevenida para estos casos, en razón a la exigua retribución del cargo:

1.º Poseer un título facultativo, de las Escuelas especiales, Aca-

démico o profesional para el ejercicio de cualquier cargo público, equiparándose a éstos el de Oficial Provisional o de Complemento del Ejercicio Nacional.

2.º Haber tenido a su cargo contabilidad de cualquier género por cuenta ajena en negocios industriales o mercantiles de índole privada o en organismos públicos, cuya suficiencia deberán probar mediante certificado expedido por el Jefe del Organismo, propietario o Gerente, en el primer caso.

Novena. Las plazas de guardas de campo se cubrirán de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones posteriores, y en atención a lo elemental de las obligaciones de estos empleados, se considerarán aptos todos aquellos concursantes que suscriban de su puño y letra la oportuna instancia, solicitando tomar parte en el concurso, a satisfacción del Ayuntamiento.

Décima. Quienes concurren congando méritos de orden patriótico por hallarse comprendidos en los grupos del artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, deberán acreditarlo documentalmente.

Undécima. Los concursantes agraciados deberán tomar posesión de sus respectivos destinos, dentro del plazo de treinta días siguientes, a la fecha en que les sea notificado el acuerdo de nombramiento.

Villadiego 9 de agosto de 1945.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Hallándose incluídos en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el reemplazo de 1946, los mozos Domingo Juez Perdiguero, hijo de Cirilo y Bernardina, y Salvador Sanz Gonzalo, de Amancio y Marcela, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta casa consistorial, a las once de la mañana, el día 19 del corriente al cierre definitivo del alistamiento, y el 26 a la clasificación de mozos, apercibiéndoles que, de no comparecer, se les declarará prófugos, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Peñaranda de Duero 6 de agosto de 1945.—El Alcalde, Amancio Sanz.

Igual citación hace el Alcalde de Fuentes, respecto del mozo Melcio Sacristán del Val, hijo de Antonio y Rufina.

El de Espinosa de los Monteros, respecto del mozo Leonardo Sanz y Fernández, hijo de Julio y Jesusa.

El de Nava de Roa, respecto del mozo Crescencio Aguilera Requero, hijo de Juan y Juana.

El de Quintanavides, respecto del mozo Miguel Hernández Giménez, hijo de Antonio y Venancia.

El de La Piedra, respecto de los mozos Ismael Alvarez González, hijo de José y Aurea, y Jesús Diez Bustamante, de Higinio y Casilda.

El de Poza de la Sal, respecto del mozo Francisco Vicente Fernández, hijo de Luciano y Brígida.

El de Cubo de Bureba, respecto de los mozos Victorino Cuesta y Cuesta, hijo de Isacio y Rolindes, y Elías Arce Barga, de Felipe y Juliana.

El de Valle de Mena, respecto de los mozos Felipe Martín García, hijo de Crisanto y Avelina;

Marcos Rincón Muga, de Lucas y Felisa; Manuel Ruiz Jiménez, de Manuel y Teresa; Modesto Pastor, de desconocido y Modesta, y Mariano Gutiérrez Sainz Maza, de Aurelio y Esperanza.

El de Los Altos, respecto del mozo Avelino Huidobro Fernández, hijo de Roque y Viviana.

El de Riocavado de la Sierra, respecto del mozo Mateo Antolín Lucas, hijo de Teodoro y Petra.

El de Los Balbases, respecto de los mozos Agustín Cerezo de Grado, hijo de padre desconocido y Teófila; Emiliano López Arnáiz, de Nicanor y Lucinda, y Faustino Sáez Urbaneja, de Jerónimo y Juliana.

El de Buniel, respecto de los mozos Félix Hontoria Martín, hijo de Aurelio y Vicenta; Isidro Bombín Velado, de Juan y Teodora, y Deusedido González Sáiz, de Mateo y Gaudencia.

El de Alfoz de Santa Gadea, respecto de los mozos Félix Herbosa Martínez, hijo de Eladio y Jacoba, y Abraham Ruiz Argüeso, de Heraclio y María.

El de Barrios de Colina, respecto del mozo Dionisio Calvo Merino, hijo de Agapito y Carmen.

El de Cantabrana, respecto del mozo Mario Pérez Alonso, hijo de Manuel y Paula.

Alcaldía de Quintana del Pidio

Terminado por la Junta general del repartimiento, el de utilidades de este municipio, en sus dos partes, real y personal, con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 510 del mencionado Estatuto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, debiendo ser presentadas dentro de los plazos marcados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Quintana del Pidio 6 de agosto de 1945.—El Alcalde, Genaro García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2	% anual
En imposiciones a 6 meses	2'50	%
En imposiciones a un año.	3	%
En c/c a la vista.	1	%